

IEC/CG/150/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN RELACIÓN AL LAUDO LABORAL RECAÍDO AL EXPEDIENTE 1449/2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a lo solicitado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en relación al Laudo Laboral recaído al expediente 1449/2020. Lo anterior, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/152/2020, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y gastos de campañas de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas

independientes, y por el que se fijaron los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2021.

- IX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos, y Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Jorge Américo Valdez Saucedo entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio 1754/2021, relativo al expediente laboral 1449/2020, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Monclova.
- XII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Oficio IEC/SE/2856/2021, relativo al Oficio 1754/2021 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio 5554/2021, firmado por el licenciado Gilberto Silva González, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CPPP/043/2021, mediante el cual se da cumplimiento a lo solicitado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en relación al Laudo Laboral recaído al expediente 1449/2020

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales En los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

En consonancia, el inciso q) del artículo 344 del Código Electoral, establece como atribución del Consejo General del Instituto, el proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

OCTAVO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a

que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidatas o candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 58, numeral 1, del multicitado Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

"Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

1. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir

entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
- ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;*
- iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
- v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes*

citado;

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el inciso a) del artículo 367 del Código Electoral local faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, como su representante legal. Asimismo, el inciso f) del artículo en comento, establece como facultad de la propia Secretaría el Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas, y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo General.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila dispone que la Dirección Ejecutiva de Administración se encargará de supervisar el manejo de los recursos financieros, humanos y técnicos del Instituto, cuidando en todo momento la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Que, como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el día dieciséis (16) de noviembre de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes, un oficio con clave identificatoria 1754/2021, correspondiente al expediente laboral 1449/2020.

De la lectura del cuerpo del oficio en referencia, se advierte, específicamente, lo siguiente:

"C. DIRECTOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA DE LA CIUDAD DE SALTILLO

*En cumplimiento al auto de fecha 10 de noviembre del 2021, dictado dentro de los autos del expediente número 1449/2020 de la reclamación que sigue el C. **JORGE AMERICO VALDEZ SAUCEDO**, en contra de **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**, le informo que se decretó embargo hasta por la cantidad de **\$1,097,496.32 (UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.)** sobre los créditos, dineros, valores o depósitos que tenga a su favor la persona moral demandada **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**. Por ello, deberán los créditos, dineros, valores y depósitos que tenga la demandada **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)** a su favor consistente en las prerrogativas que reciben los partidos políticos de esa institución electoral a fin de que retengan la cantidad antes señalada y se deposite en las instalaciones de este tribunal ubicada en **CARRETERA 57 1050, NUMERO 1205, COL. EVA SAMANO, DE ESTA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA**, apercibido de que en caso de entregar dichos créditos al demandado y no a este tribunal, se les sancionará con doble pago atento a lo dispuesto por el artículo 958 de la Ley Federal del Trabajo. Aperciéndole a este Instituto que, de no contestar en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS** contados a partir de la recepción del presente,*

*se le aplicará multa equivalente a cien veces la unidad de medida y actualización
vigente(...)”*

DÉCIMO QUINTO. Que, derivado de lo citado en el considerando anterior, se advierte que la autoridad en materia laboral, en el municipio de Monclova, solicita la retención, y posterior depósito, de la cantidad de \$1,097,496.32 (Un millón noventa y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 32/100 M.N.), provenientes del financiamiento público asignado al partido político nacional denominado Morena, en virtud de haber resultado éste último como sujeto de embargo.

Sin embargo, resulta necesario señalar que, aparejado al Oficio objeto del presente, se adjuntan, tanto la Cuenta Secretarial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, como la Cédula de Notificación levantada por la Licenciada María Magdalena Rodríguez Rodríguez, Actuaría del órgano laboral antes referido.

Al respecto, cobra especial relevancia la lectura de dichos documentos, específicamente de la Cédula de Notificación, ello ya que del cuerpo del mismo se desprende, específicamente, lo siguiente:

*“EN ESTE ACTO SEÑALO PARA EMBARGO LOS CRÉDITOS DINEROS O VALORES QUE TENGA A SU FAVOR EL DEMANDADO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) COMO PARTIDO POLÍTICO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL DE COAHUILA Y QUE CONSISTE EN LAS PRERROGATIVAS QUE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESA INSTITUCION ELECTORAL(...) POR LO QUE SOLICITO SE GIRE ATENTO OFICIO A DICHA INSTITUCIÓN A FIN DE QUE INFORME Y EN VIRTUD DE QUE DICHA INSTITUCIÓN TIENE SU DOMICILIO FUERA DE LA RESIDENCIA DE ESTA JUNTA, **SOLICITO SE GIRE ATENTO EXHORTO AL C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN SALTILLO COAHUILA PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL C. PRESIDENTE EJECUTOR DE ESTA JUNTA DE CUMPLIMIENTO AL EMBARGO SEÑALADO POR EL SUSCRITO ACTOR EN CONSECUENCIA SE GIRE EXHORTO ERSPECTIVO**, Hasta por la cantidad de \$1,097,496.32 (UN MILLÓN NOVENTA Y SIGUIENTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N)”*

Esto es así, debido a que, como puede leerse, se solicitó se girara atento exhorto a la persona titular de la presidencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje en el municipio de Saltillo, a fin de que por conducto de ésta, se diera cumplimiento al procedimiento de embargo en comento, hecho que en la especie no acontece, toda vez que, como puede advertirse del Acta de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, con folio 225/2021, mediante la que se da fe de la recepción parte de la Oficialía de Partes de

este Instituto, del Oficio 1754/2021 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el municipio de Monclova, dicho documento fue remitido por el ciudadano Jorge Américo Valdez Saucedo, quien no se omite manifestar, aparece dentro de los autos del juicio laboral entregado a este Instituto, como Actor en la demanda.

Por tanto, al haber sido entregado dicho documento por quien aparentemente funge como la parte actora en el laudo recaído al expediente 1449/2020 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, resulta evidente que la notificación carecía de la certeza necesaria para ubicar a esta Autoridad Electoral en vía de cumplimiento de lo solicitado, es decir, la retención de la suma de \$1,097,496.32 (Un millón noventa y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 32/100 M.N.), proveniente del financiamiento público asignado al partido político Morena, como parte de la ejecución del embargo ordenado por la autoridad laboral en la entidad, en su Junta Local de Monclova.

DÉCIMO SEXTO. Que, a fin de conocer con claridad y certeza lo ordenado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos a) y f) del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/2856/2021, mediante el cual solicitó a la autoridad electoral antes mencionada, tuviera a bien hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila, a través de su notificación formal por la vía legalmente establecida para tal efecto, respecto de lo resuelto por la propia Junta Local en relación al Oficio 1754/2021 y al expediente 1449/2020.

DÉCIMO SÉPTIMO. A razón de lo anterior, en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio 5554/2021, firmado por el Licenciado Gilberto Silva González, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Saltillo, mediante el que la autoridad laboral en la entidad, señaló a la letra, lo siguiente:

"(...)

Por este conducto y en cumplimiento al auto de esta misma fecha, dictado por el Presidente de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dentro del Expediente Laboral que al rubro se indica, formado con motivo de la reclamación seguida por JORGE

AMERICO VALDEZ SAUCEDO EN CONTRA DE MOVIMIENTO DER EGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), a fin de que se sirva resguardar la cantidad de \$1,097,496.32 (UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.) sobre los créditos, dineros valores o depósitos que tenga a su favor la persona moral demandada MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), y se deposite en las instalaciones de la junta exhortante ubicado en la CARRETARA 57 KM 1050, NÚMERO 1205, COLONIA EVA SÁMANO DE LA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA, con los apercibimientos contenidos en el acuerdo de referencia el xcual se le anexa en copia certificada, para los fines que se señalan en el mismo.

(...)"

Luego entonces, de lo anteriormente citado, se advierte que, efectivamente, mediante el Oficio 5554/2021, en relación al expediente 1149/2020, se satisface el principio de certeza, al encontrarse este Consejo General en posibilidad de verificar que el embargo ordenado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova ha sido notificado mediante el mecanismo legalmente establecido para tal efecto, y por tanto, ubica al Instituto Electoral de Coahuila, en vía de cumplimiento de lo resuelto.

DÉCIMO OCTAVO. Que, como se hace referencia en el apartado de antecedentes, a través del Acuerdo IEC/CG/152/2020, el máximo órgano de dirección de este Instituto, con base a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Electoral, en consonancia con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, determinó entre otras, las sumas correspondientes al financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y gastos de campaña, asignadas al partido político Morena, mismas que son del siguiente orden:

Financiamiento público asignado al partido político morena para el ejercicio fiscal 2021.		
Actividades Ordinarias Permanentes.	Actividades Específicas.	Gastos de Campaña
\$26,087,945.72	\$747,141.45	\$7,826,383.72

Luego entonces, atendiendo a la naturaleza de lo solicitado por la autoridad laboral local con sede en la ciudad de Monclova, resulta pertinente especificar el objeto y fin de cada una de las sumas descritas, a fin de ubicarnos en la posibilidad de llevar a cabo la retención de la suma señalada como objeto de embargo en el expediente 1449/2020.

Ahora bien, por Actividades Ordinarias Permanentes, se entienden, conforme al artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

- El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
- El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
- Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;
- La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Por otra parte, en cuanto a las Actividades Específicas, el artículo 74 de la Ley General en comento describe como tales, las siguientes:

- La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;
- La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;
- La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y
- Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

DÉCIMO NOVENO. Que, en relación a la forma en que esta Autoridad Electoral ministra a los diversos institutos políticos los montos correspondientes al financiamiento público, es necesario señalar, específicamente por lo que hace a los conceptos de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, que el artículo 58,

numeral 1, inciso a), párrafo II, tercer punto, establece que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones de carácter mensual.

VIGÉSIMO. Retomando la ejecución del laudo laboral que motiva al presente Acuerdo, debe destacarse que del cuerpo del mismo se desprende lo informado al Instituto Electoral de Coahuila, específicamente, lo relativo a la retención de la cantidad de \$1,097,496.32 (Un millón noventa y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 32/100 M.N.), para su posterior depósito en las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, a saber, en Carretera 57, kilómetro 1050, número 1205, en la colonia Eva Sámano, en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

En relación a lo anterior, en primer término, debe señalarse que la retención habrá de llevarse a cabo en el monto correspondiente al financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, ello ya que, como se ha descrito previamente, ese ese rubro el destinado a sufragar los gastos provenientes de la operación y funcionamiento cotidiano del partido político Morena, estando entre dichos gastos, el relativo al pago de sueldos y salarios.

Lo mismo no acontece en relación al financiamiento por concepto de actividades específicas, toda vez que éstas se destinan concretamente a actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, y a las tareas editoriales.

Igual situación sucede con las ministraciones relativas a los gastos de campaña, ya que las mismas constituyen recursos que deben aplicarse única y exclusivamente a las actividades propias del proceso electoral que motive su otorgamiento.

Asimismo, resulta de suma relevancia señalar que, el financiamiento público que se le otorga a un partido político por concepto de actividades ordinarias permanentes no puede considerarse como bienes exentos de un procedimiento de ejecución laboral por laudo firme. Esto último, no se omite manifestar, encuentra sustento en lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Amparo en Revisión 75/2021, específicamente, en lo que a continuación se cita:

**“AMPARO EN REVISIÓN 75/2021.
QUEJOSA: MARÍA EUGENIA MUÑOZ
MILACATL.**

**RECURRENTE: COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE
TLAXCALA (TERCERO INTERESADO).**

**PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIA: ILLIANA CAMARILLO GONZÁLEZ**

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve el recurso de revisión 75/2021 interpuesto por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Tlaxcala, contra la sentencia de diecisiete de junio de dos mil diecinueve en el juicio de amparo indirecto 315/2019, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

(...)

En ese sentido, la sanción económica impuesta con motivo del laudo firme no implica una privación de los recursos otorgados por el Estado que le impida cumplir con las finalidades a que refiere la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

75. De acuerdo a los artículos 81 y 87 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, un partido político dispone de diversos rubros y porcentajes para el financiamiento que se le otorga para afrontar actividades en el orden público. En ellas se tiene el tema de actividades ordinarias, que a su vez contempla el pago de diversos factores, entre ellos, el pago de los sueldos y salario de los trabajadores.

76. En ese supuesto, si dentro de las actividades ordinarias se tiene regulado la asignación de gastos que se vinculan con el rubro de sueldos y salarios de los trabajadores de un partido político, en ello debe contemplarse el pago de las indemnizaciones derivadas con los despidos injustificados, en los cuales se trata de subsanar precisamente los que salarios que se generaron con motivo del rompimiento ilegal de una relación de trabajo.

77. Finalmente, el hecho de que el financiamiento público contenga un valor de uso específico, distinto al que podrían darle las empresas o establecimientos, no implica que el pago de un laudo se aleje de las propias finalidades que tienen encomendadas, modificando su destino. Lo indicado, si se considera que la sanción impuesta con motivo del laudo deriva directamente de las actividades que realizaba la trabajadora en el partido político para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática dentro de las actividades ordinarias permanentes del partido político. Por lo tanto, resulta

coherente que el pago de dicha sanción sea cubierto con parte de los montos que se designan para esas actividades ordinarias.

(...)

98. En ese sentido, como ya se mencionó, esta Suprema Corte ya definió cuales son las finalidades de cada uno de esos rubros conforme a los cuales se distribuye el financiamiento público. Así, se estableció que las ministraciones para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos única y exclusivamente deben aplicarse para sufragar los gastos cuya exigibilidad se produce haya o no un proceso electoral en curso, pues se trata de erogaciones que no tienen por objeto conquistar el voto ciudadano, sino solamente proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del instituto político relativo.

99. Mientras que las ministraciones destinadas a las actividades de carácter específico se deben destinar a las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Y las actividades tendientes a la obtención del voto, constituyen recursos que deben aplicarse única y exclusivamente de manera intermitente conforme al pulso de los procesos electorales, ya sea directamente mediante la adquisición de propaganda, o bien en forma indirecta, aplicando los fondos a reforzar la estructura orgánica partidista, por la necesidad de contar con mayor participación de militantes, simpatizantes y de terceros, para las tareas de organización del partido y de la gestión administrativa que dichos procesos implican.

(...)

101. Lo indicado, dado que para ello están específicamente definidos los rubros y porcentajes del financiamiento que a cada tipo de actividad le corresponde. Por tanto, la ejecución sobre los recursos destinados para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, como fue requerido por la trabajadora en la diligencia de embargo, no limita ni menoscaba las actividades y funciones del partido político relacionadas con la obtención del voto y el de actividades específicas, pues éstas se sostienen de otro rubro de financiamiento, respecto del cual no se pretendió ejecutar el embargo cuestionado.

(...)¹"

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, al encontrarnos, a la fecha del presente, aún en el mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la retención solicitada por la autoridad laboral en el municipio de Monclova, habrá de realizarse en la ministración del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias del partido político Morena, en el mes en curso.

¹ Sirva como sustento de lo citado, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las Sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-641/2017, y SUP-RAP-418/2018.

Luego entonces, resulta conducente especificar el monto de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes que habrá de recibir Morena en el presente mes, la retención que se llevará a cabo en virtud del cumplimiento de lo solicitado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Monclova, y el remanente resultante que le será finalmente ministrado al partido político:

Financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes a ministrarse a Morena en el mes de noviembre de 2021		
Monto de la ministración	Retención en virtud del cumplimiento del laudo laboral de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje recaído al expediente 1449/2020	Saldo resultante a ministrarse a Morena
\$2,173,995.48	\$1,097,496.32	\$1,076,499.16

No debe omitirse el señalar que, el saldo resultante a ministrarse aún se encuentra sujeto a la retención correspondiente a la multa impuesta al partido político en comento, por parte del Instituto Nacional Electoral a través de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria INE/CG1340/2021, por lo que debe tomarse en consideración que el saldo resultante a ministrarse al partido político Morena en el mes de noviembre será, el que resulte de descontar tanto lo relativo al cumplimiento del laudo, como lo referente a la sanción impuesta por el INE.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, si bien mediante el Oficio 5554/2021 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Saltillo se hace del conocimiento de este Instituto el depósito a realizarse en las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, lo cierto es que la sede central del Instituto Electoral de Coahuila se encuentra en la ciudad de Saltillo, específicamente en el Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 6207, Colonia Rancho La Torrecilla.

Por tanto, a fin de cumplir a cabalidad con lo solicitado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, este Consejo General considera pertinente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las gestiones necesarias, a fin de que se lleve a cabo la retención, y posterior depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Monclova, de la cantidad de 1,097,496.32 (Un millón noventa y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 32/100 M.N.) a la ministración del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al partido político Morena, a fin de cumplir con el Laudo Laboral recaído al expediente 1449/2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, y 56, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 138, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b), 358, incisos b) y c), y 367, numeral 1 inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido el Oficio 5554/2021 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativo al Laudo Laboral recaído al expediente 1449/2020.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo solicitado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Monclova, se ordena la retención de la cantidad de \$1,097,496.32 (Un millón noventa y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 32/100 M.N.), a la ministración del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al partido político Morena, en virtud de cumplir con el laudo laboral

recaído al expediente 1449/2020. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, se realicen las gestiones necesarias, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que se lleve a cabo la retención, y posterior depósito, de la cantidad de 1,097,496.32 (Un millón noventa y siete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 32/100 M.N.) a la ministración del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al partido político Morena, en virtud de haberse decretado el embargo de dicha cantidad como parte del laudo laboral recaído al expediente 1449/2020. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los considerandos décimo y noveno del presente Acuerdo Interno.

CUARTO. Una vez realizado el depósito de la cantidad referida en los resolutiveos anteriores, notifíquese del acto a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Coahuila de Zaragoza con sede en la ciudad de Monclova, a fin de que se tenga por cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado al Instituto Electoral de Coahuila.

QUINTO. Conforme a lo descrito en los considerandos del presente Acuerdo, se lleve a cabo la ministración por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del partido político Morena, correspondiente al mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEXTO. Hágase del conocimiento del partido político Morena, respecto de las retenciones a realizarse en la ministración de su financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SÉPTIMO. Notifíquese como corresponda.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO